

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 24/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00008	ACCIONES DE TUTELA	RANGEL RUIZ GAVIRIA	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Obedece Tribunal y vincula 3c Interesado Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a encargo Fiduciario CONSORCIO Fondo de Solidaridad Pensional 2022 a través de FIDUAGRARIA S.A., ordena su	23/02/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA  
*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA*  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 1 2 7**

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: RANGEL RUIZ GAVIRIA  
APODERADO (A): A NOMBRE PROPIO  
ACCIONADO(AS): MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
“SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES”  
VINCULADOS: (1) UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y,  
(2) Encargado fiduciario “CONSORCIO Fondo de Solidaridad Pensional 2022” a través de FIDUAGRARIO S.A.  
RADICACION. 19 001 31 05 002 2023 00008 00

El señor RANGEL RUIZ GAVIRIA, identificado con C.C N° 76.214.173 de Argelia, Cauca, ha instaurado Acción de Tutela en contra de del MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL “SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PERSONALES, SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES”, al considerar vulnerado el **derechos fundamental de petición**, como consecuencia de la solicitud elevada ante la entidad accionada el 4 de agosto de 2022 y 07 de diciembre del mismo año 2022, relacionado con el reconocimiento de la pensión extraordinaria, como prestación humanitaria periódica, contemplada para las víctimas del conflicto armado de Colombia.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, procedió inicialmente a admitir la misma, mediante auto interlocutorio N° 0023 del 18 de enero de 2023, declarándose la procedencia de la acción de tutela, conforme a la sentencia N° 007-2023, del 27 de enero de 2023, la que fuera debidamente notificada e impugnada por la entidad tutelada MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, concedida ante el superior por auto de sustanciación N° 0025 del 03 de febrero del año en curso.

Conocida la impugnación por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, siendo Magistrada Ponente la Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ, mediante pronunciamiento del 21 de febrero del cursante año (2023), declaró la nulidad de la actuación adelantada por el Juzgado, a partir del



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA*  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

auto del 18 de enero de 2023, inclusive y en adelante, a fin de que se rehaga las actuaciones viciadas de nulidad y, **se vincule** al trámite tutelar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTGERAL A LAS VICTIMAS, al ENCARGADO Fiduciario “CONSORCIO Fondo de Solidaridad Pensional 2022” a través de FIDUAGRARIA S.A. y demás personas naturales o jurídicas a quienes directamente les afectaría la eventual prosperidad de esta acción constitucional, conservando eso sí, validez y eficacia las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas.

Recibido el expediente el día anterior, **este Despacho**, en obediencia a lo aquí dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, procederá a la vinculación de las referidas entidades y a su notificación y traslado formal, a efectos de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso en calidad de terceros eventuales o comprometidos con la decisión que el Juez de Tutela tome en la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **OBEDECER** lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, dentro de la presente acción de tutela, a través del pronunciamiento del 21 de febrero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de la presente actuación procesal constitucional, a partir del auto interlocutorio aquí proferido el 18 de enero de 2023, inclusive y en adelante.

**SEGUNDO:** **VINCULAR** a este trámite de acción constitucional (admitido en contra del *MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL “SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES. SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESACIONES”*), al contradictorio, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTGERAL A LAS VICTIMAS, al ENCARGADO Fiduciario “CONSORCIO Fondo de Solidaridad Pensional 2022” a través de FIDUAGRARIA S.A., a quienes directamente les afectaría la eventual prosperidad de esta acción constitucional, en aras de garantizarles su derecho a la defensa y al debido proceso en calidad

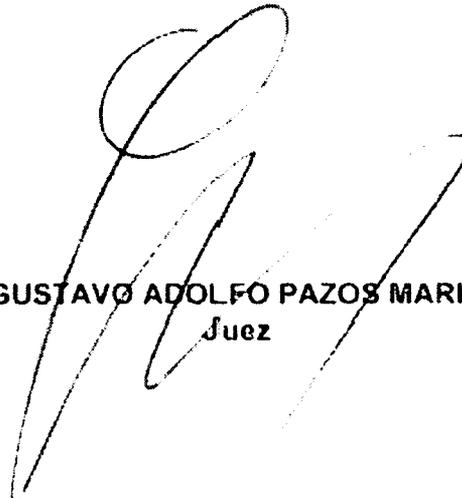


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA*  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

de terceros eventuales o comprometidos con la decisión que el Juez de Tutela tome en la presente acción constitucional.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los representantes legales de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y, del ENCARGADO Fiduciario “CONSORCIO Fondo de Solidaridad Pensional 2022” a través de FIDUAGRARIA S.A., a quienes directamente les afectaría la eventual prosperidad de esta acción constitucional, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, frente a las pretensiones elevadas por la parte accionante en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE**

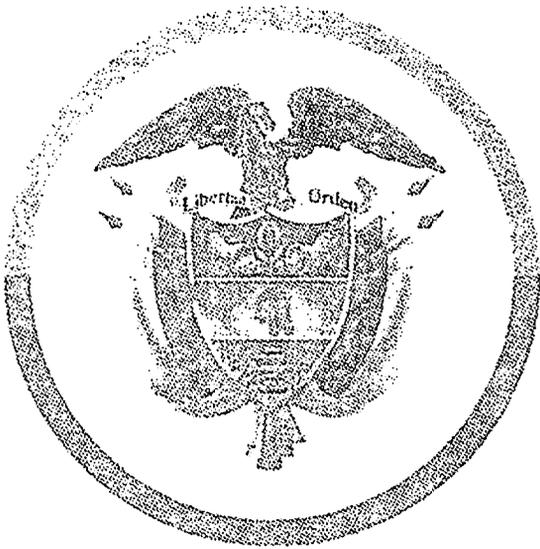
  
**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **030** FIJADO HOY, **24** de **febrero** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
**Secretario**

Jfrb/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia